

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-316. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de UNION MARITAL.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En consecuencia, hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por la Señora DORIS AMPARO JIMENEZ DUARTE, en contra de los herederos determinados del Causante Señor LUIS ARMANDO MOGOLLON MONTAÑEZ, el Señor CRISTIAN ARMANDO MOGOLLON LOPEZ, los menores MARIA JOSE MOGOLLON JIMENEZ, LUIS EMMANUEL MOGOLLON JIMENEZ, LIAM EMILIANO MOGOLLON JIMENEZ y en contra los herederos indeterminados del citado Causante.

SEGUNDO.- DAR el trámite del proceso VERBAL de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados el Señor CRISTIAN MARMANDO MOGOLLON LOPEZ y los menores MARIA JOSE MOGOLLON JIMENEZ, LUIS EMMANUEL MOGOLLON JIMENEZ y LIAM EMILIANO MOGOLLON JIMENEZ, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndoles que cuentan con término de veinte (20) días, para que la contesten.

CUARTO.- DESIGNAR, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 55 del Código General del Proceso, como **CURADORA AD – LITEM** de los menores demandados MARIA JOSE MOGOLLON JIMENEZ, LUIS EMMANUEL MOGOLLON JIMENEZ y LIAM EMILIANO MOGOLLON JIMENEZ a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, a quien se ordena correrle el traslado ordenado en el numeral anterior.

QUINTO.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante Señor LUIS ARMANDO MOGOLLON MONTAÑEZ, mediante EDICTO que se publicará en

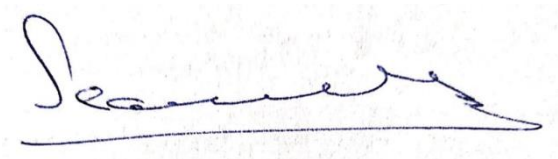
los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

SEXTO.- NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado y al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga.

SÉPTIMO.- TENER al abogado EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ, con T. P. No. 54.402 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora DORIS AMPARO JIMENEZ DUARTE, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal line extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.